





CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DIGITAL EN ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y EL C. JAVIER RÍOS ENRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ASISTIDOS POR EL C. MARTÍN ESPARZA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE EL C. EFRÉN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDDA DISEÑO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARMANDO AGUIRRE SÁNCHEZ. EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha de recepción 03 de septiembre de 2019, mediante oficio número SMT/UEFA/0475/2019, suscrito por C. Martín Esparza González, en su carácter de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, solicitó elaborar las bases para realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas DGPAC-IE-N24-2019, referente a la contratación del servicio de impresión y rotulación digital para las áreas operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, declarándose desierto en la etapa de presentación y apertura de proposiciones, en virtud de no contarse con las tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 47 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, se adjudicó de manera directa la contratación del servicio de impresión y rotulación digital en áreas operativas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a favor de la persona moral denominada EDDA DISEÑO, S.A DE C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados mediante oficio SMT/UEFA/0610/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el C. Martín Esparza González, en su carácter de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/CPP/DGPGP/01014-JG/2019, de fecha 02 de julio de 2019, signado por el C.P. Juan García Avilés, en su carácter de Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato con cargo a los recursos estatales, aunado al oficio números













MORELOS

SMT/UEFA/624/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el C. Martín Esparza González, en su carácter de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia específica para llevar a cabo la prestación del servicio con cargo a la partida 3364 (Servicio de impresión y elaboración de material informativo). Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Líbre y Soberano de Morelos, así como 13, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. La Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración fungió como tramitadora del procedimiento de adjudicación directa, del cual emanaron las documentales para la realización del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9, 12 fracciones II, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) ÁREA REQUIRENTE Y/O ÁREA TECNICA, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes;

 ÁREA SOLICITANTE, a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Transporte a la encargada de solicitar la presente contratación;

c) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de dar el debido cumplimiento a lo pactado en el presente contrato, así como, vigilar la administración del contrato, la entrega de los servicios y de gestionar el pago en los términos establecidos;

 d) SERVICIOS, a los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;

e) LEY, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

 f) PAGO, a la entrega de la cantidad específica de dinero por los servicios detallados en el presente contrato.

- g) REGLAMENTO, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- h) SECRETARÍA, a la Secretaría de Movilidad y Transporte, siendo la responsable de vigilar que se cumplan lo establecido en el presente contrato, y;
- i) CONVOCANTE, a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, área tramitadora del proceso de adjudicación.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1, El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Réderación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43 y 116 de la

Página 2 de 18



1-19-5







Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional y de acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos cuenta con Secretarías de Despacho para la encomienda de las acciones que conduzca a conservar la buena marcha del Estado y en general el auxilio de sus funciones.

- I.2. El C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, fue nombrado Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV, 13 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- I.3. Lio. Javier Ríos Enríquez, fue nombrado Titular de la Dirección General de Trasporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 1, 3, 4 fracción II, 9 fracción III y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- I.4. El C. Martín Esparza González, fue nombrado Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría, la cual forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 9 fracción XIV y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción VI, 9 fracción III, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte.
- 1.5. El C. Efrén Hernández Mondragón, fue nombrado Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Asimismo, suscribe el presente instrumento bajo el estricto sentido de que su figura, no contemplara ninguna responsabilidad de las acciones u omisiones que posteriormente se generen en el cumplimiento del contrato, o de la vigilancia de la ejecución del contrato, así como sus modificaciones.

I.6. La presente adquisición de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la SECRETARÍA a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien manifiesta que los servicios adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.



Página 3 de 18









II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituída, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 8,194 (ocho mil ciento noventa y cuatro), de fecha 06 de marzo de 2009, ante la Fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría número 01 (Uno), de la Novena Demarcación Notarial del Estado con sede en Jiutepec, Morelos, con número de folio mercantil electrónico número 42902 ID 1, de fecha 30 de abril de 2009, mediante el cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Morelos; por medio del cual se constituye la persona moral denominada EDDA DISEÑO, S.A. DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales, gobiernos locales y en los gobiernos municipales, ...
- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que se relacione con su objeto social.
- La prestación de servicios en las áreas de mercadotecnia, publicidad, informática, organización y funcionamiento empresarial, comercialización y administración a través de cualquier medio físico o virtual...
- La fabricación, elaboración, envase, empaque, compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, consignación, comisión y representación de todo tipo de productos.

II.2. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública número 23,376 (veintitrés mil trescientos setenta y seis), de fecha 08 de diciembre de 2016, ante la Fe del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría número 01 (Uno), de la Octava Demarcación Notarial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal con sede en Temixco, Morelos, con número de folio mercantil electrónico número 42902, de fecha 08 de diciembre de 2016, mediante el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio de Cuernavaca, Morelos se designa al C. Armando Aguirre Sánchez, como Apoderado Legal, al cual se le otorga un poder para actos de administración, en la forma y los términos previstos por el Código Civil para el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la republica mexicana, así como la establecido respecto con el Código Civil Federal.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con clave de elector número AGSNAR72080709H100 y IDMEX 1219335255, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

 Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave EDI090306D91.



Página 4 de 18









Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número D15 56806 10.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- III.1. Reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO" y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato.
- III.2. Señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Arcos Cristal, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO: El ubicado en Av. Palmira número 2054 8B, Colonia Palmira, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62490.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fé, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá suministrar e instalar todos los señalamientos requeridos en cada una de las áreas operativas ubicadas en los diferentes Municipios del Estado de Morelos:

El "PODER EJECUTIVO" deberá proporcionar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" el contenido del texto de cada señalamiento.

El servicio se proporcionara y realizara en cada una de las áreas operativas de la Secretaría, en un horario que no interrumpa las actividades del área, el seguimiento a dicho servicio será a cargo de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular para su programación con los responsables de cada área operativa.



Página 5 de 18





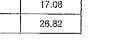




El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga hasta su total conclusión a prestar los servicios de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

- ierolini se i						(40) PAS (1272)	
			Paris a live in the site is a si	oloosidada Soloosida	tulida (i)	ciolomores Zionno	
	CITATION OF THE				声中的		
†		Calle Paseo	Lona Glossy	2.00x 3.50	7	1	7
	Delegación Yautepec	Tlahuica, Esquina con Ganado Yautepec, Morelos,	Corte de vinil	1.22 x 5,50	6.71	1	6.71
			Vinii sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	7	20.86
			Vinil sobre pared	1.35 x 1.70	2,3	1	2.3
	Delegación Cuautla	Calle Dr. G. Parres Nº125, Esquina con Av. Reforma, Cof. Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos.	Vinii para pared "sin lamina"	1.50 x 6,90	10.35	1	10.35
2			Lona Glossy	2.00 x 4.20	8.4	5	42
-			Corte de vinil	1.22 x 9.50	11.59	1	11.59
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	5	14.9
	Delegación Jonacatepec	Plaza Emiliano Zapata S/N, Calle 20 de Noviembre, Col. Centro, Jonacatepec, Morelos	Lona Glossy	1.53 x 1,15	1.76	1	1.76
3			Corte de vinil	1.22 x 3.22	3,93	1	3.93
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	. 5	14.9
			Vinil sobre pared	1.50 x 12.30	18.45	1 .	18.45
		República Costa Rica, Esq. Caile Haití, Centro, Xochilepec, Morelos.	Lona Glossy	1.27 x 1	1.27	1	1.27
4	Delegación Xochitepec		Corte de vinil	1.20 x 3.20	3.84	1	3.84
			Vinif sobre lamina	1.22 x 2,44	2.98	6	17.88
			Vinil sobre pared	1.00x21.09	21.09	1	21.09
	Delegación Jojutía	Boulevard Lázaro Cardenas N°.307, Col. Cuahutémoc, Jojutla, Morelos.	Vinil para pared "sin lamina"	1.50 x 9.60	14.4	1	14.4
-			Lona Glossy	1.50 x 10.30	15.45	1	15.45
5			Lona Mesh	3.20 x 14.66	46.91	1	46.91
***************************************			Corte de vinil	1.22 x 8.30	10.13	1	10.13
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2,44	2.98	6	17.88
6	Móduło Cuernavaca	Calle Plutarco Elías Calles N°1, Col. Centro, Cuernavaca, Morels.	Lona Glossy	11.9	` 11.9	1 ·	11.9
			Corte de vinil	1.22 x 7.00	8.54	1	8.54
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	4	11.92
			Microperforado	1.50 x 3.48	5.22	1	5,22
7		Edificio ixtleco,	Vinil para pared "sin lamina"	1.50 x 4.80	7.2	1	7,2
	Delegación Puente de Ixtía	Montes Oca, lote 12, Col. Norte, Puente de Ixtla, Morelos.	Lona Głossy	1.50 x 3.50	5.25	1	5.25
			Lona Mesh	3.20 x 2.18	6.98	1	6.98
			Corte de vinit	1.22 x 7.70	9.39	1	9.39
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	5	14.9
	Delehaci'n Jiutepec	Avenida Centenario esquina Avenida	Lona Glossy (con bastidor)	1.75 x 20	35	1	35
1 8			Corte de vinil	1.22 x 14	17.08	1	17.08
		de los 50 metros S/N, lote 8,	Vinii sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	9	26.82











manzanas 1, Jiutepec, Morelos.

Vinil sobre pared

1.50 x 1.30

1.95

1.95

La SECRETARÍA, a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Área	Domicillo	Material de Impresión	Medida en Mts.	Metros cuadrados por pleza	Cantidad de plezas	Total de metros cuadrados	P.U. por metro cuadrado	sublotal
, De		Calle Paseo Tlahuica, Esquina con Ganado Yautepec, Morelos.	Lona Glossy	2,00x 3,50	7	i	7	\$562,50	\$3,937.50
	Delegación		Corte de vinil	1.22 x 5.50	6.71	1	6.71	\$2,000.00	\$13,420.00
	Yautepec		Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	7	20.86	\$2,687,14	\$56,053.74
			Vinii sobre pared	1,35 x 1,70	2.3	1	2.3	\$800.00	\$1,840.00
		Calle Dr. G. Parres N°125,	Vinil para pared "sin lamina"	1.50 x 6.90	10.35	1	10,35	\$8,285,49	\$85,754.82
2	Delegación Cuautia	Esquina con Av. Reforma,	Lona Glossy	2.00 x 4.20	8.4	5	42	\$562,50	\$23,625.00
·	Coagua	Col. Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos.	Corte de vinil	1.22 x 9.50	11.59	1	11,59	\$2,000.00	\$23,180.00
			Vinil sobre Iamina	1.22 x 2.44	2.98	5	14.9	\$2,687,45	\$40,043.01
		Plaza Emiliano	Lona Giossy	1.53 x 1.15	1.76	1	1.76	\$618.75	\$1,089.00
	Delegación	Zapata S/N, Calle 20 de Noviembre, Col. Centro,	Corte de vinii	1.22 x 3.22	3,93	1	3.93	\$2,200.00	\$8,646,00
3	Jonacatepec		Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	5	14.9	\$2,956.20	\$44,047.38
	i i	Jonacatepec, Morelos	Vinil sobre pared	1.50 x 12.30	18.45	1	18.45	\$880.00	\$16,236.00
		República Costa Rica, Esq. Calle Haití, Centro, Xochitepec, Morelos.	Lona Glossy	1.27 x 1	1.27	1	1.27	\$562.50	\$714.38
	Delegación Xochilepec		Corte de vinil	1.20 x 3.20	3,84	ţ	3.84	\$2,000.00	\$7,680.00
4			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	6	17.88	\$2,695,72	\$48,199.47
			Vinil sobre pared	1.00x21,09	21.09	1	21.09	\$800,00	\$16,872.00
			Vinil para pared "sin lamina"	1,50 x 9,60	14.4	1	14.4	\$1,320.00	\$19,008.00
	Delegación Jojulia		Lona Głossy	1.50 x 10.30	15.45	1 .	15.45	3618.75	\$9,559.69
5			Lona Mesh	3,20 x 14,66	46,91	1	46.91	\$1,100.00	\$51,601.00
			Corte de vinii	1.22 x 8.30	10.13	1	10.13	\$2,200.00	\$22,286,00
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	6	17.88	\$2,965,29	\$53,019.39
		Calle Plutarco Ellas Calles N°1, Col. Centro, Cuernavaca, Morels.	Lona Glossy	11.9	11.9	1	11.9	\$562.50	\$6,693.75
6 (Môdulo Cuernavaca		Corte de vinil	1.22 x 7.00	8.54	1	8,54	\$2,000,00	\$17,080,00
			Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	4	11.92	\$2,687,49	\$32,034.88
	Delegación Puente de ixtla		Microperforado	1.50 x 3.48	5.22	1	5.22	\$480.00	-\$2,505,60
7			Vinil para pared *sin lamina*	1.50 x 4.80	7.2	1	7.2	\$1,200.00	\$8,640.00
			Lona Glossy	1.50 x 3,50	5.25	1	5,25	\$562.50	\$2,953.13













	2018 - 2024	2471.747	027						
		lx(la, Morelos.	Lona Mesh	3.20 x 2.18	8.98	1	6,98	\$1,000.00	\$6,980.00
			Corte de vinil	1.22 x 7.70	9,39	1	9.39	\$2,000.00	\$18,780.00
			Vinil sobre Iamina	1.22 x 2.44	2.98	5	14.9	\$2,687.45	\$40,043.01
		Avenida Centenario esquina Avenida de	Lona Glossy (con bastidor)	1.75 x 20	36	1	35	\$820.00	\$28,700.00
			Corte de vinil	1.22 x 14	17.08	1	17.08	\$2,000.00	\$34,160.00
8	Delegación Jiutepec	los 50 metros S/N, lote 8,	Vinil sobre lamina	1.22 x 2.44	2.98	9	26,82	\$2,687.51	\$72,079.02
		manzanas 1, Jiutepec, Morelos.	Vinil sobre pared	1.50 x 1.30	1,95	1	1.95	\$800.00	\$1,560.00

 Sublotal
 \$819,021.75

 IVA
 \$131,043.48

 Total
 \$950,065.23

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de \$819,021.75 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIÚN PESOS 75/100 M.N.), más la cantidad de \$131,043.48 (CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$950,065.23 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio descrito en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo unitario durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios adquiridos, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los 15 días hábiles a partir de haber recibido el documento designado para tal efecto, o la factura original sin errores en importes y escritura, en el cual demuestre que ha realizado la entrega total de los servicios, así como con el visto bueno a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

En el caso de que la factura entregada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" la o las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" presente la factura corregida, interrumpirá el plazo para el pago.

Página 8 de 18









EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, a través del área conducente podrá descontar las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

El pago podrá ser realizado mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO" la comisión o cobro correspondiente.

La factura correspondiente deberá ser presentada ante el área encargada de realizar el trámite de pago sin errores ortográficos y aritméticos, asimismo deberá de facturar de conformidad con las necesidades del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o en su caso la persona designada para tal efecto, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos.

R.F.C.: GEM720601TW9

Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,

Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en su cotización y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se compromete a realizar el servicio en los domicilios que a continuación se enlistan:

Partida	Área	Domicilio
1	Delegación Yautepec	Calle Paseo Tlahuica, Esquina con Ganado Yautepec, Morelos.
2	Delegación Cuautla	Calle Dr. G. Parres N°125, Esquina con Av. Reforma, Col. Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos.
3	Delegación Jonacatepec	Plaza Emiliano Zapata S/N, Calle 20 de Noviembre, Col. Centro, Jonacatepec, Morelos
4	Delegación Xochitepec	República Costa Rica, Esq. Calle Haití, Centro, Xochitepec, Morelos.
- 5	Delegación Jojutia	Boulevard Lázaro Cardenas N°.307, Col. Cuahutémoc, Jojutla, Morelos.
6	Módulo Cuernavaca	Calle Plutarco Ellas Calles Nº1, Col. Centro, Cuemavaca, Morelos.
7	Delegación Puente de Ixtla	Edificio Ixtleco, Montes Oca, lote 12, Col. Norte, Puente de Ixtla, Morelos.
8	Delehaci n Jiutepec	Avenida Centenario esquina Avenida de los 50 metros S/N, lote 8, manzanas 1, Jiutepec, Morelos.

Los servicios se deberán de realizarse dentro del plazo máximo de 15 días naturales, contados a partir del día 11 de octubre de 2019, y a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X de la Ley, la recepción de los servicios será por conducto del personal debidamente facultado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, quien verificará que los servicios entregados sean idénticos a los ofrecidos y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

















El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del personal facultado para tal efecto.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para el seguimiento del presente contrato, designa como administrador del contrato al Titular de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, quien asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente, designe a las personas que intervendrán en el seguimiento del presente contrato, siendo la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y todo lo que se derive del presente instrumento jurídico y en este acto acepta en cargo

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la prestación de los servicios cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima octava del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los servicios en la forma, términos y tiempo pactado a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO".

NOVENA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los servicios, se realizó dentro del plazo para la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número SMT/UEFA/0696/2019, de fecha de 10 de octubre del año 2019, suscrito por Martin Esparza González, en su carácter de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Movilidad y Fransporte, con fundamento en el artículo 75 de la LEY.











DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico lo deberá de realizar bajo su más estricta responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, o en su caso por acuerdo mutuo de "LAS PARTES", siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberán de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, y deberá de remitirse copia certificada a la CONVOCANTE, con todo su documental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley, en caso contrario la omisión dentro del expediente principal, será responsabilidad del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar una garantía por un periodo de 30 días naturales, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciará su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de 15 días naturales contados a partir del día 11 de octubre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su cotización, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO" quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) Responder de los defectos o vicios ocultos de las servicios, en términos de lo señalado por este contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
- g) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, a excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley;
- h) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social):
- i) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
- j) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;



















- Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente
- Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apeque a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente v/o técnica:
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el presente contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de Adjudicación Directa;
- Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- g) Informar por escrito a la CONVOCANTE todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, así como informar a CONVOCANTE el inicio de los mismos;
- Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas;
- Informar por escrito a la CONVOCANTE una vez que el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO haya recibido los servicios a entera satisfacción, y
- k) Permitir el acceso al personal del "PRESTADOR DEL SERVICIO" a las instalaciones del "PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA QUINTA, DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de la persona designada por el "PODER EJECUTIVO" para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el "PRESTADOR DEL SERVICIO" a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos o reponerlo en un plazo máximo de 1 día hábil, contado a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

VERSIÓN PÚBLICA







Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Adicional a lo anterior, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada sin penalización alguna por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA OCTAVA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.











La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor proporcional del servicio dejado de entregar y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder de la garantía establecida en la cláusula novena del presente contrato y de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula: (pd) x (nda) x (vspa) = pca

Donde:

pd: (0.3%) penalización diaria nda: número de días de atraso

vspa: valor del servicio prestado con atraso

pca: pena convencional aplicable

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO." podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO"

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articujos 3 fracc. XXVII, 82 Y 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la nformación Pública del Estado de Morelos Página 14 de 18









darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- Los porcentajes por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "PODER EJECUTIVO";
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "PODER EJECUTIVO";
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al "PODER EJECUTIVO" a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 78 de la Ley.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un

f

Página 15 de 18















dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69 de la Lev.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento en la entrega de los servicios o el procedimiento de rescisión, se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a dejar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que, por tratarse de un contrato de servicio, no le son aplicables las leyes laborales y se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales o cualquier otra información relacionada con las específicaciones técnicas de los servicios, tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de Secretaría de Administración, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda,





Página 16 de 18







podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

Salvo que exista impedimento, los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se derive de los servicios de consultorías, asesoría, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "PODER EJECUTIVO".

VIGÉSIMA SEXTA. DEL CONFLICTO DE INTERÉS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún nexo familiar, ni contacto cercano con algún servidor público activo, que lo relacione con algún manejo de recurso para proveer, bienes y/o servicios que requieran las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Morelos, ni desempeño empleo, cargo o comisión en el servicio público, así mismo manifiesta no encontrarse en ningún supuesto del artículo 79 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del día 10 de octubre de 2019, y concluirá el día 25 de octubre de 2019.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA NORMATIVIDAD. LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número dos mil trescientos cincuenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2019, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas "LAS PARTES" de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 10 días del mes de octubre del 2019, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"
AUTORIZO

C. VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO. SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. POR EL "PRESTADOR/DEL SERVICIO"

C. ARMANDO AGUIRRE SÁNCHEZ. APODERADO LEGAL DE EDDA DISEÑO, S.A. DE C.V.

Página 17 de 18



1







7

C. JAVIER RÍOS ENRIQUEZ.
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

C. MARTÍNA HARZA GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO A MINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

CONVOCANTE

C. EFRÉN HERNANDEZ MONDRAGÓN DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ROTULACIÓN DIGITAL EN ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDDA DISEÑO, S.A DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$950,065.23 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL. SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.), DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
ATKULIOS 3 fracc, XXVII, 4, 5 I fracc, XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos